

Michel de León

La Estafa

Artículo 263. Estafa propia: Comete estafa quien induce a error a otro, en su patrimonio en perjuicio propio o ajeno el responsable será sancionado con prisión de seis meses a cuatro años y multa de diez mil quetzales a doscientos.

Artículo 264. Casos especiales de estafa:
Se sancionará en las que estén señaladas en el artículo anterior:

- 1o. Quien defraude utilizando nombre fingido aparentando empresas o negociaciones imaginarias
- 2a. Joyero o platero que altere calidad o peso o traficare con ellos
- 3a. Traficantes que defrauden usando pesas o medidas falsas.
- 4a. Quien defraude con supuesta remuneración a funcionarios, autoridades agentes de esta o empleados públicos.
- 5o. Quien defraude abusando de firma de otro en blanco o documento.

60. Quien engañe a otro haciéndole suscribir, con engaño, algún doc.
70. Quien fraude para asegurar suerte en juegos de azar
80. Quien cometiere defraudación utilizando en todo o parte algún proceso, expediente o documento.
90. Quien, fingiéndose dueño cosa inmueble la gravare o dispusiera de ella.
10. Quien dispusiere de un bien como libre, sabiendo que esta gravado o sujeto a otra.
11. Quien enajena separadamente una cosa a dos o más personas, con perjuicio de cualquiera de ellas o de tercero.
12. Quien otorgare, en perjuicio de otro, un contrato simulado
13. Quien sabe y adquiere bienes de quien no fuere su dueño no tuviere derecho para disponer de ellos
14. Quien con perjuicio de otro ejerce un derecho de cualquier naturaleza a sabiendola de ha sido privado del mismo por resolución

15. Quien destruyere o deteriorare, total o parcialmente, bienes que pertenecan a terceros con propósito de defraudar a este.

16. Quien comprare a plazo un bien luego dispusiere de él sin haber pagado.

17. Quien negare su firma a cualquier documento de obligación o descargo.

18. Quien con datos falsos y ocultando antecedentes, celebre, dolosamente, contratos a dichos datos o antecedentes.

19. Quien sin autorización o haciendo uso indebido, mediante colectas o recaudaciones defraudare a otros, si se ha sin autorización o no cumple los requisitos sera multada de veinte a doscientos quetzales.

20. Quien cobrare sueldos no devengados servicios o suministros no efectuados.

21. Quien defraude valiéndose de la inexperiencia, falta discernimiento.

22. Deudor que dispusiere en cualquier forma, de los futos, gravados para garantizar créditos destinados a la producción.

23. Quien defraudare o perjudicare a otro usando de cualquier ardide o engaño que no se haya expresado en los incisos anteriores

Artículo 265. Estafa mediante destrucción de cosa propia: Quien para obtener algún pago de seguro, destruyere, deteriorare u occultare, total o parcialmente un bien propio, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de cien a cinco mil quetzales

Artículo 266. Estafa mediante lesión. A quien con el mismo propósito de artículo anterior, se hiciera causa por tercero, lesión corporal se le impondra las mismas sanciones del artículo anterior.

Artículo 267. Estafa en la entrega de bienes: Quien defraude la substancia, calidad o cantidad de bienes en contrato o otro título obligatorio será sancionado con prisión de seis meses a cinco años y multa de cien a cinco mil quetzales.

Artículo 268. Estafa mediante cheques: Quien defraude a otro dándole en pago un cheque sin provisión de fondos o disponiendo de ellos será sancionado con prisión de seis meses a cinco años y multa de cien

a cinco mil quetzales.

Artículo 269. Defraudación en consumo. Quien a propósito defraude a otro consumiendo bebida o alimento, haciéndose prestar algún servicio de los pagos inmediatos será sancionado con multa de veinte a quinientos quetzales.

Artículo 270. Estafa de fluidos. Quien aproveche indebidamente, energía eléctrica o cualquier otro fluido que esté siendo suministrado será sancionado con multa de diez a dos mil quetzales. Quien defraude en el consumo alterando cualquier medio de los medidores o contadores de energía o otro fluido será sancionado con multa de quinientos a cinco mil quetzales.

Artículo 271. Estafa mediante informaciones contables. Los auditores, contadores, expertos, directores, gerentes, liquidadores o empleados que en dictámenes o informes, memorias o proposiciones, o en la formación de los inventarios o balances, consiguiera con ánimo de defraudación económica serán sancionados con prisión de seis a cinco años y multa de cien a cinco mil quetzales.